

RESUMEN DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (EN ADELANTE “BBVA MÉXICO”), CELEBRADA A LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2021.

1.- Se aprobó llevar a cabo la emisión y colocación de Obligaciones Subordinadas conocidas como notas de capital subordinadas (híbridos) no susceptibles de convertirse en acciones de **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, hasta por un importe de **USD\$3,000´000,000.00 (Tres mil millones de dólares de los Estados Unidos de América)**, mismas que podrán ser, según su orden de prelación, preferentes o no preferentes, podrán computar como parte del Capital No Fundamental (“TIER 1”) y/o del Capital Complementario (“TIER 2”) de la Institución y podrán ser emitidas y colocadas mediante una o más emisiones ya sea en el mercado mexicano y/o extranjero.

Consecuentemente, se aprobó la constitución de un crédito colectivo a cargo de **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, mediante la emisión y colocación de Obligaciones Subordinadas en los términos antes referidos.

2.- Para efectos de la resolución primera anterior se aprobó que la o las emisiones que se realicen, se efectúen tomando como base los Estados Financieros dictaminados de la Sociedad, al 31 de diciembre de 2020, mismos que fueron aprobados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** celebrada con fecha 26 de febrero de 2021. Asimismo, se aprueba que dichas emisiones computen como parte del Capital No Fundamental (“TIER 1”) y/o del Capital Complementario (“TIER 2”) de la Institución.

3.- Se aprobó realizar la o las emisiones y las colocaciones de Obligaciones Subordinadas conocidas como notas de capital subordinadas (híbridos) no susceptibles de convertirse en acciones de **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, preferentes o no preferentes, referidas en las resoluciones que anteceden, de conformidad con las características, términos, plazos y condiciones generales que determine la propia Institución de manera previa a cada emisión.

4.- Se aprobó llevar a cabo vencimientos anticipados, cancelación o recompras totales o parciales de las Obligaciones Subordinadas conocidas como notas de capital subordinadas (híbridos) que se encuentren vigentes, de **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en apego a la regulación aplicable, con el objetivo de aprovechar oportunidades de gestión de pasivos (*Liability Management*) en caso de existir condiciones de mercado favorables y holguras en las métricas regulatorias y de gestión, conforme lo determine la propia Institución.”

5.- Se designó a los señores Consejeros JAIME SERRA PUCHE, EDUARDO OSUNA OSUNA, RICARDO GUAJARDO TOUCHÉ, Y ANDRÉS ALEJANDRO AYMES BLANCHET, así como a los Funcionarios EDUARDO OSUNA OSUNA, LUIS IGNACIO DE LA LUZ DÁVALOS, ÁLVARO VAQUEIRO USSEL, EUGENIO BERNAL CASO, BEATRIZ MUÑOZ VILLA, GUSTAVO IVÁN CASTILLO SANDOVAL, HUGO MARTIN CERVANTES RAAB, JACQUELINE ÁLVAREZ QUIÑONES y JOSÉ FRANCISCO EDUARDO URIEGAS FLORES como Delegados Especiales de esta Asamblea y se les otorgan las más amplias facultades para que cualesquiera dos de ellos, en nombre y representación de la Institución, efectúen los actos siguientes tomando en consideración en todo momento, las condiciones del mercado y las necesidades de la Institución:

- a) Determinen las características, términos, plazos y condiciones generales y definitivas de cada emisión de Obligaciones Subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones, preferentes o no preferentes, dentro de los rangos aprobados en el punto primero anterior (las “Emisiones”), en los documentos correspondientes para cada Emisión y considerando las condiciones del mercado incluyendo sin limitar:
- El monto y denominación correspondiente a cada una de las Emisiones;
 - El valor nominal de las Obligaciones Subordinadas correspondientes a cada Emisión, el número de Obligaciones Subordinadas que integrarán cada Emisión y, en su caso, su división en series;
 - La tasa o tasas de interés o rendimiento que generarán las Obligaciones Subordinadas durante la vigencia de las Emisiones, el procedimiento para su cálculo y las fechas para el pago de dichos intereses y, en su caso, el diferimiento del pago de interés o del principal o la cancelación del pago de intereses, entre otras características;
 - La fecha de cada Emisión, la fecha de Colocación, la fecha de su Vencimiento y la fecha de Amortización;
 - Las limitaciones financieras y corporativas que se impondrán, en su caso, a la Institución;
 - En su caso, la amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas y, en su caso, las primas a cubrir a los tenedores de las Obligaciones Subordinadas por virtud de dicho pago anticipado;
 - La designación del Representante Común de los tenedores, así como de las Instituciones Calificadoras de Valores incluyendo la determinación, en su caso, de remuneraciones del Representante Común de cada Emisión;

- La designación del (o de los) Intermediario(s) Colocador(es) para los efectos inherentes para cada Emisión, incluyendo la determinación de remuneraciones del Intermediario Colocador de cada Emisión;
 - La definición de cualquier obligación de hacer y de no hacer que resulten aplicables; y
 - La definición de cualesquiera indemnizaciones y liberaciones de responsabilidad al Intermediario Colocador; y
 - En general, la definición de cualesquiera otros términos y condiciones aplicables a cada Emisión.
- b) A los mencionados Consejeros y Funcionarios se les designa para que suscriban el acta de emisión ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Sólo se designan a los mencionados Consejeros para que suscriban el o los títulos de las Obligaciones Subordinadas para cada Emisión. En el acta de Emisión y en los títulos que se expidan, deberá hacerse constar en forma notoria lo dispuesto en los artículos 64 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito, así como lo concerniente en los artículos 2 bis 6, 2 bis 7 y demás relativos de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito.
- c) Resuelvan las adiciones y/o modificaciones a las características, términos, plazos y condiciones generales a que se refieren el inciso (a) anterior, en el supuesto de que dichas adiciones y/o modificaciones: **(i)** sean sugeridas o requeridas por las autoridades correspondientes; **(ii)** sean convenientes por razones de mercado; o **(iii)** sean necesarias para el cumplimiento de las leyes aplicables.
- d) Convengan los términos y suscriban las actas de Emisión respectivas de las Obligaciones Subordinadas, los demás contratos e instrumentos que se deban suscribir en relación con las Emisiones y colocaciones de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo, sin limitar, cualquier prospecto de colocación, suplemento, folleto, contratos de intermediación bursátil y contrato de depósito de valores, o cualquier otro documento, que sea necesario o conveniente.
- e) Negocien y determinen, conjuntamente con el (o los) Intermediario(s) Colocador(es), los demás términos, plazos y condiciones conforme a las cuales se deberán llevar a cabo las Emisiones y colocaciones de las Obligaciones Subordinadas.
- f) Determinen llevar a cabo vencimientos anticipados, cancelación o recompras totales o parciales de Obligaciones Subordinadas conocidas como notas de capital subordinadas (híbridos) que se encuentren vigentes.

- g) Lleven a cabo todos los trámites y actos que se requieran ante cualquier persona, entidad, institución y autoridad, nacional o extranjera, para llevar a cabo vencimientos anticipados, cancelación o recompras totales o parciales de Obligaciones Subordinadas vigentes.
- h) Lleven a cabo todos los trámites y actos que se requieran ante cualquier persona, entidad, institución y autoridad, nacional o extranjera, Bolsa de Valores y listados en ellas, necesarios y/o convenientes para las Emisiones y colocaciones de las referidas Obligaciones Subordinadas.
- i) Comparezcan ante notario público de su elección para protocolizar en todo o en parte la presente acta, así como en su caso, para su inscripción en el Registro Público de Comercio que corresponda.
- j) En general, para que realicen todas las gestiones que sean necesarias o convenientes para que las resoluciones antes adoptadas queden debidamente formalizadas y adquieran pleno vigor y efectos.